



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de informe : 12 de diciembre del 2018
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales
Código de Resolución : RIA-UAI-1911-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes y Servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-137-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre veintinueve de octubre al seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades, en particular a los interesados, señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administrativo financiero; **Guillermo Antonio Brockman Núñez**, contador general; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, responsable de Adquisiciones; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vice alcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, responsable de Proyectos; **Walter Antonio García Zeledón**, director de Servicios Municipales; y **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal, todos de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57, de la precitada ley orgánica, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura funcional del área encargada del control de inventarios y activos fijos, no tienen un área específica, ni personal para ejercer el debido control sobre los mismos. **2)** El Sistema de administración de inventarios y activos fijos, no es satisfactorio por la existencia de debilidades de control interno siendo este: La municipalidad presenta debilidades de registro y control de los activos fijos. **3)** La administración de la alcaldía municipal de Acoyapa, cumplió con todos los aspectos importantes, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables, en lo concerniente al sistema de administración de inventarios y activos fijos, y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento legal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, que no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Acoyapa, el cumplimiento de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de cumplimiento de autos, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-137-003-18** derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior